



Pasto, 29 de octubre de 2025

Especialista

DIANA MARITZA SOLARTE CERON

dianamaritzasolarteceron@gmail.com;munoznanezr@gmail.com

La Cruz, Nariño



NAR2025EE035959

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica:	RESOLUCION NO. 6706
Fecha del Acto Administrativo;	20 octubre DE 2025
Autoridad que lo Expidió:	Secretaría de Educación Departamental de Nariño
Recurso(s) que procede(n):	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO
Autoridad ante quien se debe	Secretaria de Educación Departamental
Interponerse el Recurso	

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:



RESUELVE

ARTÍCULO 1^o. RECHAZAR por improcedente la solicitud de revocatoria de la Resolución Nro. 5948 del 09 de septiembre de 2025, por la cual se realiza traslado no sujeto a proceso ordinario por necesidad del servicio de la docente DIANA MARITZA SOLARTE CERÓN, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.088.973.902 desde la IE Institución Educativa Técnica Manuel Briceño, sede 3 Aguadas del municipio de San Pablo. ARTÍCULO 2^o. Notifíquese esta decisión a los solicitantes en los términos de los Artículos 67 a 69 del CPACA, e informando que en contra de la presente NO procede recurso alguno en sede administrativa. Para ello, notifíquese en la siguiente dirección de correo electrónico reportada en el usuario desde el que se remitió la petición: dianamaritzasolarteceron@gmail.com y munoznanezr@gmail.com. ARTÍCULO 3^o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Que, mediante citación No NAR2025EE02025EE034714 del 21 de octubre de 2025, del(a) Señor (a) DIANA MARITZA SOLARTE CERON, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: RESOLUCION 6706 20 OC 2025.pdf
CITAC 6706 21 OC 2025.pdf

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS		Código	M03.01.F03
			Página	Página 1 de 2
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro.

6706
20 OCT 2025

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la Resolución Nro. 5948 del 09 de septiembre de 2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud del Decreto Nro. 332 del 08 de octubre del 2024 y

CONSIDERANDO

Que, la comunidad educativa de la sede 03 Aguadas, de la IE Técnica Manuel Briceño del municipio de San Pablo, por medio de radicado SAC NAR2025ER031350 del 29 de septiembre de 2025, formulan solicitud de revocatoria en contra de una resolución indeterminada que dispuso el traslado de la docente DIANA MARITZA SOLARTE CERÓN, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.088.973.902 desde la sede 03 Aguadas, de la IE Técnica Manuel Briceño del municipio de San Pablo.

En revisión de la hoja de vida de la docente DIANA MARITZA SOLARTE CERÓN, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.088.973.902, se encuentra que la misma fue trasladada por medio de Resolución No. 5948 del 09 de septiembre de 2025 por necesidad del servicio desde la Institución Educativa Técnica Manuel Briceño, sede 3 Aguadas, del municipio de San Pablo (N) con el mismo cargo hacia la Institución Educativa De Desarrollo Rural, sede 14 La Jacoba, del municipio de la Unión (N).

Teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 5948 del 09 de septiembre de 2025, fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en virtud de delegación realizada por el señor Gobernador de Nariño a través del Decreto Nro. 332 del 08 de octubre del 2024, el suscrito funcionario es competente para resolver la solicitud de revocatoria interpuesto en contra del citado acto administrativo.

El artículo 93 del CPACA, hace referencia a las causales de revocación así:

Artículo 93- Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. (...)

El artículo 97 por su parte, establece lo siguiente:

Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, **no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.**

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.

Por otra parte, de lo analizado por la Doctrina Colombiana, específicamente por el Dr. ENRIQUE JOSÉ ARBOLEDA PERDOMO, en su obra "Comentarios al Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 2
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

lo Contencioso Administrativo” Tercera Edición, cuando estudia el contenido del artículo 93 del C.P.A.C.A., se desprende lo siguiente:

La actuación administrativa que lleve a la expedición del acto de revocación puede originarse por una petición del afectado o en forma oficiosa por la autoridad competente, cuando conozca que determinada decisión puede encajar en alguna de las causales legales.

Sobre la base de lo anterior, se tiene que los peticionarios identificados como Comunidad educativa Sede 03 Aguadas, de la IE Técnica Manuel Briceño del municipio de San Pablo no son los directos destinatarios de las decisiones adoptadas en la Resolución Nro. 5948 del 09 de septiembre de 2025.

Además, se observa en que la docente DIANA MARITZA SOLARTE CERÓN, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.088.973.902, ha ejercido por cuenta propia, su derecho a la contradicción interponiendo recurso de reposición frente a la Resolución Nro. 5948 del 09 de septiembre de 2025, mismo Acto Administrativo objeto del presente requerimiento.

Por lo precedentemente expuesto se encuentra entonces que la solicitud de revocatoria directa presentada no es procedente por cuanto la petición no cumple el requisito del artículo 97 del CPACA, en tanto carece del consentimiento previo, expreso y escrito de la titular, que como se reseñó ha acudido a la vía de los recursos para contradecir la Resolución Nro. 5948 del 09 de septiembre de 2025.

Que, por lo anteriormente expuesto, la secretaria de Educación Departamental de Nariño,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. RECHAZAR por improcedente la solicitud de revocatoria de la Resolución Nro. 5948 del 09 de septiembre de 2025, por la cual se realiza traslado no sujeto a proceso ordinario por necesidad del servicio de la docente DIANA MARITZA SOLARTE CERÓN, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.088.973.902 desde la IE Institución Educativa Técnica Manuel Briceño, sede 3 Aguadas del municipio de San Pablo.

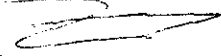
ARTÍCULO 2º. Notifíquese esta decisión a los solicitantes en los términos de los Artículos 67 a 69 del CPACA, e informando que en contra de la presente NO procede recurso alguno en sede administrativa. Para ello, notifíquese en la siguiente dirección de correo electrónico reportada en el usuario desde el que se remitió la petición: dianamaritzasolarteceron@gmail.com y munoznanezr@gmail.com

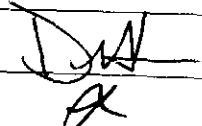
ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto a los

20 OCT 2025


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Proyectó:	Daniel Francisco Mera Azain P U Asuntos Legales G.02	15-10-2024	
Revisó y aprobó	Jorge Luis Sánchez Meza P U Asuntos Legales G.04	15-10-2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			